

Boletín **2002/1** de 29 de Agosto de 2002

Nueva versión de la Winsuite

Desde el día 10 de julio esta disponible para su descarga en el [área de software](#) del Web del Sistema RED, la nueva actualización del programa Winsuite 3.9.

La nueva versión de Winsuite 3.9 incluye a efectos de la tramitación de los partes INSS las siguientes funcionalidades:

- Adaptación del módulo INSS para incluir una nueva funcionalidad: los partes de confirmación.
- Introducción en los partes de baja del campo "Recaída", que deberá cumplimentarse siempre que la baja sea debida a esta causa.
- Inclusión de nuevos campos en la impresión de los Acuses técnicos que informan sobre el resultado de la aplicación de los movimientos. Los campos que se ha introducido son: Razón Social de la empresa, nombre y apellidos del trabajador y carencia (expresa si el trabajador tiene cotizados los días necesarios para tener derecho a la prestación).

Para poder seguir transmitiendo partes médicos será imprescindible una actualización de versión por parte de los usuarios, ya que los nuevos formatos de fichero son incompatibles con los antiguos. Asimismo, todas las respuestas que se generen se harán con el nuevo formato, y sólo podrán imprimirse con la versión de Winsuite nueva (3.9).

Como consecuencia hemos tenido que adaptar nuestro módulo para la tramitación de partes INSS por remesas que encontrarán en la sección de actualizaciones.

Criterios en la aplicación de la bonificación en trabajadores con 60 o más años.

La aplicación del Real Decreto Ley 16/2001, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible ha suscitado diversas dudas, que, una vez resueltas por los Organismos competentes, se exponen a continuación para su conocimiento:

Criterio de aplicación del porcentaje de bonificación establecido para trabajadores con 60 o más años

- En relación con la aplicación de bonificaciones por trabajadores que a 1 de enero de 2002 tuvieran más de 60 años y reunieran los requisitos de antigüedad, se planteaba la cuestión de si el porcentaje de la bonificación es del 50%, con independencia de la edad que el trabajador tuviera a fecha 1 de enero de 2002, o variable en función de la edad.

El criterio del INEM a este respecto es que el porcentaje a aplicar para todos los trabajadores que el día 1 de enero de 2002 reunían todos los requisitos, ha de ser el 50% con independencia de la edad.

En cuanto al momento en el que debe producirse el cambio de porcentaje, el criterio del INEM es que para aquellos trabajadores que tuvieran derecho a los incentivos el 1 de enero de 2002, el cambio de porcentaje debe realizarse al inicio del año natural siguiente, es decir, el 1 de enero de 2003.

- Para los trabajadores respecto de los cuales se acceda a los incentivos a partir del 1 de enero de 2002, la fecha de efectos en la aplicación del incentivo será aquella en la que concurran los requisitos de edad y antigüedad. El porcentaje de la bonificación será el 50% con independencia de la edad. Los efectos del cambio de porcentaje para los trabajadores que acceden a los incentivos a lo largo del año 2002 será a los 365 días del inicio de la aplicación del porcentaje anterior.

Criterio de aplicación del porcentaje de bonificación cuando coexisten varias bonificaciones solapadas

En aquellos casos en los que concurran las nuevas bonificaciones con otras ya existentes se toparán los tipos aplicables de bonificación en función de los ya existentes de tal forma que entre ambos no superen en ningún caso el 100%. De tal forma que, si por ejemplo el trabajador estaba bonificado en un 90% por tratarse de un minusválido las medidas del nuevo Decreto supondrán una bonificación real de un 10% adicional.

Generación de los ficheros FAN desde la versión LTC nómina

Ya puede generar los ficheros FAN de recaudación desde la nueva versión del programa (hasta la fecha sólo podía generarse desde la versión DOS de la aplicación).

La nueva versión contempla los criterios y particularidades del punto anterior. No así la versión DOS que como ya saben deja de mantenerse a finales de este año.

Modelos 110 adaptados al nuevo módulo de impresión de la AEAT

Hacienda ha distribuido el nuevo módulo de impresión para este tipo de documentación. El nuevo módulo elimina los problemas derivados de tener que utilizar puertos físicos y permite imprimir por cualquier impresora del sistema. Permite también utilizar impresoras de inyección de tinta siempre que presenten una resolución mínima de 300ppp (antes sólo permitía utilizar impresoras láser)

Como requisitos exige 32 Mb de memoria RAM, espacio libre en disco de 1Mb y un sistema operativo Windows 95, 98, NT o 100% compatible (deja de mantener DOS)

Recomienda desactivar, si dispone de ella, la posibilidad de impresión en ambas caras e inhabilitar la opción de impresión en color. Deberá seleccionarse como tipo de papel A4 con orientación vertical.

Para el correcto funcionamiento del módulo de impresión deberán estar accesibles en el mismo directorio los ficheros MIPF32.EXE, EAN128_32.DLL, ADMON.TAB, DELEG.TAB, ERRORMIPF.TXT, DV11010.WMF, DV11002.WMF que se distribuyen con la actualización.

La TGSS comunica errores en la presentación de liquidaciones

A principios de Julio la TGSS empezó a comunicar a los usuarios del sistema RED una serie de errores en alguno de los ficheros FAN transmitidos desde principio de año motivados por una de las siguientes causas: Presentar importes sin decimales o no prorratear las bases de cotización en cada segmento DAT.

Esta última causa, cuya descripción no resulta muy explícita, se debe a que en contratos a tiempo parcial se ha cotizado por días en lugar de hacerlo por horas como requiere la Seguridad Social. El Sistema RED exige esta validación desde el pasado mes de Junio (seguros de Mayo) pero no la exigía con anterioridad motivo por el que las liquidaciones hasta Mayo se procesaron sin error.

Recuerden que en este tipo de contratos deben informar en la ficha del empleado el horario que realiza. De esta forma cuando calcule la nómina el programa calculará simultáneamente el número de horas a declarar en el período y cotizará por ellas. En caso contrario el programa seguirá cotizando por días.

No obstante la TGSS en una circular posterior ha aclarado que en estos casos no procede hacer ninguna actuación, por lo que no es necesario volver a remitirles las liquidaciones correspondientes a los meses afectados

Versión 2.0 del programa de ayuda que facilita la AEAT para el cálculo de retenciones

La AEAT acaba de publicar en su página web www.aeat.es la versión 2.0 del programa de ayuda para el cálculo de retenciones. La nueva versión introduce una serie de modificaciones derivadas de la aplicación del REAL DECRETO 594/2002 que la hacen incompatible con versiones anteriores. Básicamente en procesos de regularización introduce el concepto "Base de retención anterior" que obliga a informar este dato para obtener el cálculo. Tiene relación con los límites máximos del nuevo tipo de retención según los cuales el tipo de retención resultante de la regularización no podrá incrementarse cuando se efectúen regularizaciones por circunstancias que determinen una disminución de la base de retención o por quedar obligado el perceptor, por resolución judicial, a satisfacer anualidades por alimentos en favor de los hijos por importe inferior a la base de retención. Asimismo, en los supuestos de regularización por circunstancias que determinen un aumento de la base de retención, el nuevo tipo de retención aplicable no podrá determinar un incremento del importe de las retenciones superior al incremento producido en dicha base.

Ha sido preciso habilitar un nuevo campo en la pestaña IRPF de la ficha del trabajador para guardar este dato y adaptar el módulo "Cálculo de retenciones" de la aplicación LTC Nómina a la nueva versión (encontrará este módulo en la sección

Actualizaciones). Se mantiene la versión DOS del programa de nóminas para trabajar con la versión 1.1 y anteriores del programa de Hacienda.